



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 13 DE AGOSTO DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES (CNU)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-235-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de febrero del año dos mil veinticinco. Las diez y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los procesos de contratación efectuados por el **CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES (CNU)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha trece de agosto del año dos mil veinticuatro, con referencia **IN-022-002-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Ramona Rodríguez Pérez**, presidenta; **Jaime Francisco López Lowery**, director ejecutivo; **Verónica Francisca Mayorga**, directora general administrativa financiera; **Benito de los Ángeles Morales Salmerón**, director general de tecnología; **Orlandina Claudia Téllez López**, directora de adquisiciones; **Deyanira del Carmen Gutiérrez Morales**, directora de relaciones públicas; **Ruth Nohemí Rojas Icabalzeta**, directora de la Revista Índice; **Gloria María Romero Romero**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Jorge Luis Cruz Parrales**, responsable de la Oficina de Servicios Generales; **Eddy Miguel Reyes Soza**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Hazel Raquel Arias Pérez**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Yamil José Durán Sanabria**, responsable del Departamento de Infraestructura de Red y Servidores; **Eva María Somoza Calderón**, contadora “A”; **Gilma Clariza López Colomer**, asistente de la Dirección General Administrativa Financiera; **Yersson Ramón Montenegro Pastrán**, gestor administrativo; **Nohelia Noemi Morales Flores**, asistente de la Secretaría Técnica; **Elton Kents Espinoza Álvarez**, analista de adquisiciones; **Pabel Antonio Espinoza Briones**, ejecutivo “A”; **Isabel Cristina García Alfaro**, asistente de la Dirección General de Fiscalización; **Silvania Almeida Godínez**, abogada; **Casilda Sampson Granera**, ejecutiva “A”; **Sandra Patricia Guadamuz Bravo**, jefa de despacho; **Martha García**



Medina, asistente administrativa de la Federación de Profesionales Docentes de la Educación Superior de Nicaragua (FEPDES); **Consuelo Eduvigis Meléndez**, asistente administrativa de la Federación de Sindicatos de Trabajadores Universitarios de Nicaragua (FESITUN); **Erick Manuel Tardencilla Marengo**, coordinador de la Subcomisión Red de Gestión de la Información para el Desarrollo de la Investigación (REGIDI); **Francisco Javier Román Moreno**, exdirector administrativo financiero; **Osmany Josué Sanarrusia Ramírez**, exresponsable de la Oficina de Seguimiento; **Johnny Villavicencio Medina**, exresponsable de la Oficina de Servicios Generales; **Jairo Lenart Rivera Aguirre** y **Karelía Estelí Mejía Prado**, ejecutivos académicos, todos del Consejo Nacional de Universidades (CNU). **3)** De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y **4)** Asimismo, en fecha doce de agosto del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para el registro y control de los procesos de contratación. **B)** Comprobar que los procesos de contratación están incluidos en el Programa Anual de Contrataciones (PAC), debidamente aprobado por la máxima autoridad. **C)** Verificar la adecuada conformación de los expedientes de contrataciones. **D)** Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados, para el registro y control de los procesos de contratación y gastos efectuados por el Consejo Nacional de Universidades (CNU), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, fueron efectivos; excepto por los hallazgo de control interno, siendo éstos: **a)** *Expedientes administrativos de procesos de contratación, foliados incorrectamente;* **b)** *Debilidades de control determinadas en la ejecución de los procesos de contratación;* **c)** *Expedientes administrativos de Licitación, no contienen el Prepliego de Bases y Condiciones (PBC);* **d)** *Informe Técnico Legal, firmado por funcionario que no tiene la competencia para hacerlo;* **e)** *Comprobantes de pago, presentan debilidades de control en su documentación soporte;* y **f)** *Rendiciones de cuentas remitidas fuera del plazo establecido y otras entregadas de manera parcial.* **2)** Los procesos de contratación ejecutados en el período sujeto a revisión, se encontraron incluidos en el Programa Anual de Contrataciones (PAC); el que fue debidamente aprobado por la máxima autoridad del Consejo Nacional de Universidades (CNU). **3)** Los expedientes administrativos de los procesos de contratación ejecutados por la entidad auditada durante el período sujeto a revisión, fueron adecuadamente conformados. **4)** El Consejo Nacional de Universidades (CNU),



cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables a los procesos de contratación, durante el período sujeto a revisión; excepto por los hallazgos de control interno antes relacionados; y 5) No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidades a los servidores públicos vinculados con las operaciones auditadas.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; se ordena a la máxima autoridad del Consejo Nacional de Universidades (CNU), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha trece de agosto del año dos mil veinticuatro, con referencia **IN-022-002-24**, emitido por el auditor interno del **CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES (CNU)**, derivado de la revisión a los procesos de contratación, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Ramona Rodríguez Pérez**, presidenta; **Jaime Francisco López Lowery**, director ejecutivo; **Verónica Francisca Mayorga**, directora general administrativa financiera; **Benito de los Ángeles Morales Salmerón**, director general de tecnología; **Orlandina Claudia Téllez López**, directora de adquisiciones; **Deyanira del Carmen Gutiérrez Morales**, directora de relaciones públicas; **Ruth Nohemí Rojas Icabalzeta**, directora de la Revista Índice; **Gloria María Romero Romero**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Jorge Luis Cruz Parrales**, responsable de la Oficina de Servicios Generales; **Eddy Miguel Reyes Soza**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Hazel Raquel Arias Pérez**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Yamil José Durán Sanabria**, responsable del Departamento de Infraestructura de Red y Servidores; **Eva María Somoza Calderón**, contadora “A”; **Gilma Clariza López Colomer**, asistente de la Dirección General Administrativa Financiera; **Yersson Ramón Montenegro Pastrán**, gestor administrativo; **Nohelia Noemi Morales Flores**, asistente de la Secretaría Técnica; **Elton Kents Espinoza Álvarez**, analista de adquisiciones; **Pabel Antonio Espinoza Briones**, ejecutivo “A”; **Isabel Cristina García Alfaro**, asistente de la Dirección General de Fiscalización; **Silvania Almeida Godínez**, abogada; **Casilda Sampson Granera**, ejecutiva “A”; **Sandra Patricia Guadamuz Bravo**, jefa de despacho; **Martha García Medina**, asistente administrativa de la Federación de Profesionales Docentes de la Educación Superior de Nicaragua (FEPDES); **Consuelo Eduvigis Meléndez**, asistente administrativa de la Federación de Sindicatos de Trabajadores Universitarios de Nicaragua (FESITUN); **Erick Manuel Tardencilla Marengo**, coordinador de la Subcomisión Red de Gestión de la Información para el Desarrollo de la Investigación (REGIDI); **Francisco Javier Román Moreno**, exdirector administrativo financiero; **Osmany Josué Sanarrusia Ramírez**, exresponsable de la Oficina de Seguimiento; **Johnny Villavicencio Medina**, exresponsable de la Oficina de Servicios Generales; **Jairo Lenart Rivera Aguirre** y **Karelia Estelí Mejía Prado**, exejecutivos académicos, todos del Consejo Nacional de Universidades (CNU).



TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES (CNU)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos diecisiete (1417) de las diez de la mañana del día trece de febrero del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA